LEY Nº 8415

Concediendo pensión de premio a los jefes, oficiales e individuos de tropa, calificados como concurrentes a las batallas y combates que se indica, de acuerdo con las clases en que hubieran combatido.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Los Jefes y Oficiales sin pensión de retiro y los individuos de tropa, calificados como concurrentes a las batallas de Tarapacá, San Pablo, Alto de la Alianza, San Francisco, San Juan y Miraflores, Sangrar y Concepción, y a los combates de Abtao, Arica, Angamos, Pisagua, Marcavalle, Pucará, Huamachuco, Torres Causano, Caquetá, Angoteros, y a los ciudadanos que resistieron al bloqueo de la Escuadra Chilena en la Rada del Callao, disfrutarán de una pensión de premio, conforme a la siguiente escala, de acuerdo con la clase en que hubieran combatido.

Teniente Coronel	S/.	240.00
Mayor	„	170.00
Capitán	„	140.00
Teniente	„	120.00
Sub-Teniente	„	100.00
Sargento Primero	„	70.00
Sargento Segundo	„	60.00
Cabo Primero	„	50.00
Cabo Segundo	„	45.00
Soldado	„	40.00

Artículo 2º.—Los vencedores en las batallas en Tarapacá y San Pablo y los combatientes en Arica, disfrutarán de una bonificación del 25% sobre la pensión que se les acuerda en el artículo anterior.

Artículo 3º.— Declárense canceladas las leyes números 4162, 5017 y 5264,, por las que se concede pensión de premio a los vencedores en las batallas de Tarapacá y San Pablo y a los combatientes en Arica.

Artículo 4º.— Declárase igualmente, que los comprendidos en la presente ley, no podrán acogerse a los beneficios del 25% de gratificación, que conceden las leyes números 4011, 4021, 4154, 4197, 4761, 5663 y 7909.

Artículo 5º.—Las pensiones de premio concedidas por esta ley, son únicamente personales y no dan derecho a sucesión.

Artículo 6º.—Esta ley comenzará a regir el primero de enero de mil novecientos treinta y siete.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de julio de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES.

F. Hurtado